

Resolución CE nº 3/2020.-
La Plata, 27 de Marzo de 2020.-

VISTO:

La Ley 13.272, los Decretos Nacionales nº 260/2020 y 297/2020, la Ley 26.529 y el Código de Ética; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.272 de creación del Colegio de Dietistas, Nutricionistas - Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Buenos Aires y del ejercicio profesional, otorga la potestad al colegio de regular el ejercicio profesional en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también tiene como finalidad, entre otras, la de propiciar las reformas que resulten necesarias en lo concerniente al ejercicio profesional y asesorar a los poderes públicos en asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión (artículo 14);

Que el Gobierno Nacional mediante la sanción del Decreto nº 260/2020, estableció la emergencia sanitaria a causa de la pandemia de COVID-19 y por el Decreto nº 297/2020, determinó medidas de restricción de la movilidad y tránsito de todas las personas, a fin de proteger la salud pública, estableciendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive;

Que ésta medida de protección social, provoca la imposibilidad de trabajo de los profesionales nutricionistas de forma personal y en condiciones normales y habituales de atención, ya que la restricción de circulación de personas/pacientes hace imposible la concurrencia a sus consultorios de los mismos, lo cual resiente e impide la continuidad de los tratamientos necesarios;

Que asimismo es necesario destacar los deberes que pesan sobre los profesionales de brindar atención a los pacientes que la requieran y los que emanan del

Código de Ética profesional que en la parte pertinente reza: "... Deberes con la sociedad: Artículo 8: El profesional colegiado deber:...d) Brindar sus servicios profesionales en caso de emergencias o catástrofes....; Deberes con la Profesión y con el usuario Artículo 11: El profesional colegiado deber: ... i) El colegiado está obligado a atender a un paciente, cuando éste lo requiera....".

Que en el mismo sentido se manifiesta la Ley 26.529 de los Derechos del Paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, la cual establece como derecho esencial en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, los siguientes: "...a) Asistencia. El paciente, prioritariamente los niños, niñas y adolescentes, tiene derecho a ser asistido por los profesionales de la salud, sin menoscabo y distinción alguna, producto de sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición. El profesional actuante sólo podrá eximirse del deber de asistencia, cuando se hubiere hecho cargo efectivamente del paciente otro profesional competente...";

Que en dicho sentido, ante la emergencia y crisis sanitaria entendemos oportuno, mientras duren las medidas y restricciones, avalar la implementación de consultas online, a fin de poder dar continuidad a los tratamientos iniciados por los colegas a los afiliados de las distintas Obras Sociales, ART, Medicina Prepaga, Mutuales y/u otras entidades de salud;

Que estamos persuadidos que en tiempos de emergencia y crisis sanitaria, deviene oportuno y necesario implementar soluciones prácticas a los inconvenientes que genera el "aislamiento social, preventivo y obligatorio"-decretado por el gobierno, en especial en cuanto a la responsabilidad como profesionales de la salud, de dar continuidad y seguimiento a los tratamientos iniciados y por supuesto brindar las prestaciones, apoyo y cobertura a los pacientes que lo requieran en el marco de las normas vigentes y de los derechos de los pacientes;

POR ELLO

**EL CONSEJO EJECUTIVO DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Recomendar a los profesionales matriculados dar continuidad a las prestaciones que soliciten los pacientes, en el contexto de la necesidad, urgencia y emergencia, bajo modalidades no presenciales online, cuando ello resulte pertinente, dependiendo del tratamiento y del tipo de patología, de acuerdo al criterio del profesional interviniente, mientras permanezcan las restricciones dispuestas por los Decretos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2º: Instar a las Obras Sociales, ART, Empresas de Medicina Privada o Prepagas, Mutuales, entre otras que presten servicios de salud, a que implementen herramientas que permitan dar continuidad a los tratamientos de los pacientes/afiliados, de forma virtual y/o modalidad a distancia.

ARTICULO 3º: Requerir a los profesionales matriculados que continúen y/o sostengan tratamientos bajo modalidades no presenciales que arbitren todos los medios que resulten adecuados para preservar el secreto profesional y requerir el consentimiento informado del paciente.

ARTICULO 4º: Dejar constancia que resulta suficiente la invocación de la presente resolución a los fines de acreditar que la continuidad de tratamientos, bajo modalidades no presenciales, se encuentra autorizada y avalada por el Colegio Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Buenos Aires - Ley 13.272

ARTICULO 5º: Dar amplia difusión de la presente a los matriculados, a los autoridades sanitarias, obras sociales, empresas de medicina prepaga y al público en general.

ARTICULO 6º: REGÍSTRESE como Resolución del Consejo Ejecutivo N° 3/2020. Póngase a refrendo de la próxima reunión de Consejo Directivo. Cumplido ARCHÍVESE.



COLEGIO DE
NUTRICIONISTAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Buenos Aires. Ley 13272

Calle 11 n° 1037 PB Oficina e/ 53 y 54. (La Plata). Tel/fax: (0221) 423-3699
info@nutricionistaspba.org.ar tesorería@nutricionistaspba.org.ar www.nutricionistaspba.org.ar